



SABANALARGA, ATLANTICO, 8 DE MARZO DE 2024

REF No. 86384089001-2024-00065-00

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE. ALMACENES ÉXITO S.A

**DEMANDADO. WALO FINTECH S.A.S en calidad de Concesionaria
y DAVIDBEDOYASARMIENTOCARLOS MARIO
BEDOYA SARMIENTO, JAVIER DAVID VANEGAS
DAVID en calidad de deudores solidarios**

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por ALMACENES ÉXITO S,A a través de apoderado judicial Dr. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA , en contra de WALO FINTECH S.A.S , sociedad representada legalmente por DAVID BEDOYA SARMIENTO , o por quien haga sus veces en calidad de ccesionario y DAVID BEDOYA SARMIENTO , CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO, JAVIER DAVID VANEGAS DAVID , en calidad de deudores solidarios la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE
SABANALARGA, ATLANTICO.**

SABANALARGA –ATLANTICO,8 DE MARZO DE 2024

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso promovido por ALMACENES ÉXITO S,A a través de apoderado judicial Dr. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA , en contra de WALO FINTECH S.A.S , sociedad representada legalmente por DAVID BEDOYA SARMIENTO , o por quien haga sus veces en calidad de ccesionario y DAVID BEDOYA SARMIENTO , CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO, JAVIER DAVID VANEGAS DAVID , en calidad de deudores solidarios, haciendo una revisión minuciosa de la demanda , con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción , para acceder a iniciar su trámite , el Despacho observa que esta no reúne las condiciones para su admisión , en este sentido teniendo en cuenta que como no conoce el canal digital de la parte demandada , se acreditara con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos Artículo 6 del Decreto 806 del 2.020 en permanencia ley 2213 del 2.022..-

Artículo 6. Demanda: " (.....),en cualquier jurisdicción ,incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones el demandado , el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados ,del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación , el secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber ,sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda , De no conocerse el canal digital de la parte



demandada, acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.-

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art.90 del C.G. I del P .la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.-

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 021 DE
FECHA 11 MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8261cf25c127df76b4097fbb5f09b37889cfcb0a74788cbd1bf239817843d1b3

Documento generado en 08/03/2024 05:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>